Organización del Fútbol del Interior Consejo Ejecutivo

Montevideo, setiembre 16 de 2024

CIRCULAR Nº 2703

Ref.: RESOLUCIONES 78° CONGRESO ORDINARIO

Señor Presidente:

Para su conocimiento y difusión entre las autoridades de las entidades afiliadas, cumplo en dar cuenta resumida de las RESOLUCIONES adoptadas por el 78° Congreso Ordinario de la Organización del Fútbol del Interior, celebrado en Tacuarembó el día Sábado 14 de setiembre de 2024.

- 1. MEMORIA ANUAL Se aprobó la Memoria Anual del Ejercicio 2023/2024.
- 2. BALANCE Se aprobó el Balance del Ejercicio 2023/2024. Se resolvió crear una Comisión integrada por representantes de las Confederaciones, a quienes se les sumará soporte técnico, para realizar un análisis de los excedentes y una auditoría externa a partir del ejercicio que comenzó el 1° de julio de 2024 y por los siguientes dos ejercicios posteriores.
- 3. AJUSTE AL PRESUPUESTO Se aprobó el ajuste al presupuesto propuesto al Congreso.
- 4. REFORMA AL FONDO DE RESERVA APROBADA
 - a) Modificación de los fondos de reserva:
 - 1. Utilización de Fondos de Reserva:

Se propone utilizar \$ 2:000.000 del dinero acumulado en cada uno de los siguientes fondos de reserva:

- Fondo de Reserva Consejo Técnico Entrenadores: Disponible \$15:009.524
- Fondo de Reserva Congreso 2019: Disponible \$ 9:265.316
- 2. Establecimiento de una Comisión:

Se sugiere la formación de una Comisión que será responsable de:

- Desarrollar un proyecto detallado para la administración del nuevo fondo.
- Establecer criterios claros para la asignación de recursos.
- Supervisar la ejecución del proyecto y asegurar la transparencia en la gestión de los fondos.

5. REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

a) Modificación Art. 117°:

"Art. 117°. El mandato de los integrantes del Consejo Técnico Sector Árbitros será de <u>cuatro</u> años, ... (continúa igual la redacción anterior del artículo hasta el final)."

b) Modificación Art. 174°, inc. 4:

"Art. 174°. Inc. 4) Cualquiera sea la decisión de la Liga de destino, el formulario deberá ser enviado al Consejo Técnico. Si el traslado es aceptado, conjuntamente con el formulario, deberá adjuntar el arancel correspondiente al traslado a la Tesorería de la OFI. <u>Idéntico arancel deberá ser abonado en la Liga de origen.</u>"

(Todos los demás incisos del artículo permanecen incambiados)

c) Modificación Art. 187°:

"Art. 187°. El jugador que no presente el Carné de Jugador de OFI vigente no podrá entrar en el terreno de juego."

d) Modificación Art. 199°:

"Art. 199°. Los árbitros podrán remitir a las autoridades correspondientes informes complementarios y ampliatorios con relación al partido para el cual fueron designados. El mismo deberá ser presentado dentro de las 24 (veinticuatro) horas de finalizado el partido.

La Secretaría, dentro de las 24 hs. de cargado el partido, comunicará vía mail a los clubes o selecciones involucrados que lo soliciten, los informes confidenciales del formulario en el sistema COMET."

e) Modificación Art. 274°:

"Art. 274". De las penas

Las infracciones (Art. 266 – Concepto de la infracción) serán pasibles para sus autores, de las siguientes sanciones

- a. Amonestación
- b. Suspensión de partidos oficiales.
- c. Suspensión o cancelación de la afiliación de organismos integrantes de OFI.
- d. Otras sanciones previstas en este Código.

Los jugadores penados en la disputa de cualquiera de los Campeonatos oficiales organizados por OFI, cumplirán las penas en el Torneo en el que fueren sancionados, salvo los casos por agresiones a jueces, miembros neutrales, dirigentes y representantes de OFI. Los jugadores sancionados por el Art. 281 — Agresión grave contra los árbitros del Código de Penas por agresiones a árbitros, miembros neutrales, dirigentes y representantes de OFI deberán cumplir las penas en toda la jurisdicción de la Organización del Fútbol del Interior y las mismas deberán ser comunicadas a la Asociación Uruguaya de Fútbol. Las sanciones por tales causales deberán ser registradas por las Ligas, Sectores y Confederaciones en el Sistema Comet de acuerdo a lo establecido en el art. 417 — Registro de Sanciones. En los casos de consentimientos de pases intersectoriales o Interior — Capital, las Ligas o Sectores deberán consignar las sanciones pendientes de sus jugadores, quedando obligados las Ligas y Sectores de destino a su cumplimiento. Las penas aplicadas a jugadores durante su participación en los Campeonatos organizados por OFI y las afiliadas, prescribirán en el término de 3 (tres) años, contando desde la promulgación de la pena."

f) Modificación Art. 317°:

"Art. 317°. El Tribunal Arbitral de la Organización del Fútbol del Interior y Tribunales de Penas de las Ligas Afiliadas, en aquellos casos en que se produzcan antes, durante o después de la realización de un partido a cargo de OFI o por las Ligas Afiliadas en su caso, hechos que afectaren su normal desarrollo, o se generaren incidentes que signifiquen alteración del orden (tomándose como lapso el ingreso de las parcialidades al escenario y la evacuación total del mismo), o se produjeren agresiones a jugadores, árbitros, técnicos y demás funcionarios, dirigentes, periodistas, funcionarios policiales o integrantes del público, o se destruyeren emblemas representativos de instituciones o Selecciones, o se produjeren daños a las instalaciones, siempre que dichos hechos tuvieren por causa u origen el espectáculo, se aplicarán, en forma conjunta o alternativa, según la gravedad de los mismos a juicio del Tribunal y sin perjuicio de las situaciones especiales previstas en el Art. 290 - Situaciones especiales numeral 2) del Código de Penas, las siguientes sanciones:

- 1. Clausura de los campos de juego. La clausura podrá ser de una a diez fechas, las que se cumplirán en el mismo Campeonato, y si ello no fuere posible, en el inmediato Campeonato al que clasifique ese Club o Selección. Cuando los hechos determinantes de la clausura de un campo de juego se produjeren en un field que no fuere propiedad del Club, la suspensión afectará el derecho de este Club, tanto de utilizar esa cancha como la propia, por el tiempo que sea determinado.
- 2. Privación a los socios de los Clubes de los derechos que le confiere la calidad de locatario, cuando le correspondiere.

- 3. Multa a los Clubes o Selecciones cuyos simpatizantes fueren culpables de los hechos mencionados precedentemente. Dichas multas no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) Unidades Reajustables ni superiores a 100 (cien) Unidades Reajustables. Dicha suma pasará a integrar los fondos de la Organización.
- 4. El o los Club/es o Selección/es responsable de los hechos podrán, a criterio del tribunal, ser sancionados con la pérdida de 1 (uno) y hasta el 20% de los puntos en disputa en el campeonato o llave del campeonato.

<u>Fuera de las hipótesis previstas en la presente disposición, pasará a la exclusiva responsabilidad de las autoridades policiales."</u>

g) Creación de un Tribunal Arbitral Especial exclusivo para el Fútbol Sala y Fútbol Playa.

Se aprueba facultar al Consejo Ejecutivo a trabajar en una reforma del Art. 54° del Estatuto.

Asimismo, se lo faculta para que cree e integre un Tribunal Arbitral Especial, exclusivo para el Fútbol Sala y Fútbol Playa, hasta tanto no se apruebe la reforma indicada.

h) Modificación Art. 394°:

"Art 394. El jugador profesional que finaliza su carrera al término de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad, ambos de manera definitiva, permanecerán inscritos durante 30 (treinta) meses en la asociación de su último Club. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club correspondiente y para el caso de jugadores con penas pendientes, se comenzará a contar a partir de cumplida la misma."

i) Modificación Art. 396° bis inc. 1:

"Art. 396 bis inc 1. Se podrá inscribir una jugadora fuera de los plazos previstos en cualquiera de los Torneos de fútbol femenino, para reemplazar temporalmente la inscripción de una jugadora que no pueda participar por maternidad. Deberá presentarse el carné perinatal u otra documentación la cual será valorada por el área administrativa."

j) Modificación Art. 398°:

"Art. 398°. - Computo de actuaciones

- 1. <u>A todos los efectos reglamentarios, y con excepción de los jugadores inhabilitados, se entiende como partido jugado, aquel en donde el jugador ingresa al campo de juego en un encuentro oficial.</u>
- 2. Cuando uno solo de los equipos se presente en el campo de juego, a los jugadores de este (Club que se presentó) le sera computado 1 (un) partido, siempre que figure como jugador en la alineación inicial en el formulario del encuentro que el club presentare previamente.
- 3. Para determinar la correcta inclusión en la Lista de Inscripción Especial de Jugadores se entiende como partido jugado, cuando hubiere participado un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) minutos dentro del campo de juego en un encuentro oficial o tiempos parciales que lo complementen, entendiendo por éste al coeficiente resultante de dividir la suma de cantidad de minutos en distintos partidos que no hubiera alcanzado una participación mínima de 45 (cuarenta y cinco) minutos por el cociente 45 (cuarenta y cinco). A los solos efectos ilustrativos: si un jugador juega 30 (treinta) minutos en cada uno de tres partidos diferentes, habrá jugado 90 (noventa) minutos, los cuales divididos por el cociente 45 (cuarenta y cinco), determinará un resultado final de 2 (dos) partidos."

k) Modificación Art. 412° - (Se agrega inciso 14):

"Art. 396 bis inc 14 – Facúltase a las instituciones, selecciones, a cargar los jugadores disponibles previos a un partido, directamente en el sistema COMET."

1) Modificación Art. 427°:

"Art. 427°. Detalles de los Campeonatos: Anualmente y previo a cada Campeonato el Consejo Ejecutivo establecerá detalles tales como: participantes, forma de disputa, fecha de comienzo, presentación de listas de jugadores y cantidad de los mismos, sanciones pendientes, entienda conveniente para el normal desarrollo del Campeonato. En los Torneos de Selecciones Nacionales sub 15 y sub 18 u otras categorías formativas que se jugaren estarán autorizados y podrán participar en los mismos indistintamente representantes de Ligas, Sectores o una Selección Representativa Departamental. Para la Copa Nacional de Clubes (Divisional "B") los Sectores con 10 o más Instituciones pueden inscribir hasta 2 clubes, los que cuenten con 20 o más Instituciones hasta 3 clubes y quienes tengan 30 o más Instituciones hasta 4 Clubes, pudiendo estos salir indistintamente de ambos Sectores, respetando los cupos a que tiene derecho, en los casos de disputarse campeonatos departamentales en forma fehaciente."

m) Modificación Art. 429° (se modifica el título y se agrega un párrafo al final):

"Art. 429°. - Habilitación de jugadores en campeonatos de selecciones

Se consideran como jugadores hábiles, con carácter de regla general, a aquellos que pertenezcan reglamentariamente y estén habilitados para actuar en los Sectores de cada departamento al momento del registro de la lista. Los jugadores con pases en préstamo podrán optar por una u otra Selección. Si la fecha de registro de lista es posterior al 31 (treinta y uno) de diciembre, los jugadores que estuvieron en préstamo hasta esa fecha en otro Sector también podrán optar por jugar en una u otra Selección. Para ello, deben presentar el formulario de "Opción para Jugar en Selección" antes del plazo otorgado por el Consejo Ejecutivo para el registro de las listas del Torneo. Los jugadores que realizan opción quedan inhabilitados para jugar por su Club hasta el vencimiento de su participación en la Selección en que optó jugar, pero podrán tramitar pases entre Clubes.

Para estar habilitado para jugar en una selección, el jugador deberá haber participado del plantel, en al menos 4 partidos de la temporada oficial del sector. La presente disposición no será aplicable a las siguientes situaciones:

- a) Futbolistas que hayan jugado en forma habilitada durante la temporada pertenecientes a clubes del sector.
- b) Futbolistas con pase en el sector que retornan de un pase en préstamo al club de origen.
- c) Futbolistas cuyo primer fichaje se haya realizado en un club del sector.

n) Modificación Art. 435°:

"Art. 435°. Ocho minutos antes del comienzo del partido deberán ingresar al terreno de juego los jugadores y cuerpos técnicos. De no cumplirse con lo dispuesto, el Consejo Ejecutivo tendrá las facultades para establecer multas entre 5 (cinco) U.R y 15 (quince) U.R., siempre que como consecuencia de dicho incumplimiento el partido diera inicio fuera de la hora fijada. El incumplimiento deberá ser constatado por el árbitro e informado por el veedor.

Los equipos podrán posar para los fotógrafos, ubicándose en una linea paralela a la línea de banda del lado del Sector de la Tribuna Oficial. Los fotógrafos y camarógrafos se ubicarán al borde de la línea de banda, fuera del perímetro del campo de juego."

o) Modificación Art. 442°, inc. 1:

"Art. 442". Inc. 1 - El veedor actúa en representación del Consejo Ejecutivo, es la autoridad responsable del espectáculo.

Los veedores serán designados directamente por el Consejo Ejecutivo de OFI a partir de las instancias finales eliminatorias de los campeonatos (octavos de final y siguientes), debiendo tratarse de personas provenientes de sectores diferentes de aquellos cuyos clubes o selecciones disputen el partido, y quienes previamente deben haber asistido a las instancias de capacitación dispuestas por OFI a tales efectos. Percibirán por concepto de pago de arancel y reintegro de gastos el monto que establezca el Consejo Ejecutivo.

En las primeras fases de los campeonatos de que se trate (fase de grupos), los veedores serán designados a propuesta de las Ligas locales, debiendo tratarse de personas que previamente hayan asistido a las instancias de capacitación dispuestas por OFI a tales efectos. En el caso de los veedores designados a propuesta de las Ligas locales, estos percibirán por concepto de arancel el 30 % del monto establecido para los veedores designados directamente por el Consejo Ejecutivo de OFI, no percibiendo reintegro de gastos."

(Todos los demás incisos del artículo permanecen incambiados)

p) Modificación Art. 475°:

"Art. 475°. En el marco de lo dispuesto en los Art. 2, Art, 38, Art. 42 numerales I), II), XIV), XIX), XXVIII) del Estatuto de OFI, el Consejo Ejecutivo reglamenta y proyecta la normativa que regulará la inscripción, régimen disciplinario y transferencias de los jugadores y las jugadoras que se inscriban para participar en campeonatos de las disciplinas de fútbol Sala y Playa que organice dicho Consejo o sus Ligas afiliadas.

También reglamentará la integración, competencia, y funcionamiento del Consejo Técnico Sector

Árbitros de Fútbol Sala y Playa, siendo de aplicación la Sección VII del Reglamento General en lo que le fuera aplicable y atendiendo a la especificidad de las disciplinas."

6. ELECCIONES - Fueron electos para el período 2024-2028:

TRIBUNAL ARBITRAL:

Titulares: Dr. Germán Enrique Vázquez, Dr. Ruben del Castillo Matos y Dr. Rex Bell Rosas.

Suplentes: Dr. Manuel Perugorría, Dr. Felipe Lasarte, Dra. Deyanira de Ávila, Dr. Alejandro Tapia, Dr. Ricardo Castro Britos y Dr. Diego Morales.

TRIBUNAL ESPECIAL DE ALZADA:

Titulares: Dr. Ruben Darío Machado, Dr. Julio Serrón, Dr. Juan M. Hernández, Dr. Leonardo Agustín Cheppi y Dra. Daiana Gurgitano.

Suplentes: Dr. Regis Banchero.

CONSEJO FISCAL:

Titulares: Cr. Fernando Alvez, Cr. Ricardo Rodríguez Soto y Cr. Gustavo Genoni.

Suplentes: Cr. Andrés Morales.

COMITÉ DE ÉTICA:

Titulares: Sr. Gerardo Ariel Rusiñol, Dr. Claudio Cabana y Prof. Mario Cheppi. Suplente: Sr. Germán Candamil, Sr. Julio César D'amico y Dr. Ricardo Calero.

COMISION ELECTORAL:

Titulares: Sr. Alfredo Araújo, Sr. Filomeno Rey, Esc. Alfeo Brum, Sr. Carlos Leonczuk y Sr. Juan Brum.

Suplentes: Dr. Carlos Enrique Benítez, Dr. Armando Bentancur, Sr. Oscar Villalba, Sr. Jorge Valentti y Sr. Daniel Vigorito.

7. FIRMA ACTAS - Se designó a los delegados de Flores, Florida Interior y Treinta y Tres Interior para firmar el acta.

Lo saluda atentamente.

Gustavo Ruiz Gerente